



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00331-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT 900.189.642-5

Demandado: JHONATAN CHAVERRA CORDOBA C.C 1.143.952.335

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por CICSA COLOMBIA S A, recepcionado el día 05 de septiembre de 2022, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e549fc8c216913014f3d29a5bc96f9e4a10b6c69735d4d0c75cbd83967a8cc19**

Documento generado en 15/09/2022 03:16:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00410-00

Demandante: MAIRA ALEJANDRA BERNAL VELASCO C.C 60.397.417
Demandado: ALBERT LUBRANDY CASADIEGOS C.C 13.276.629

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO promovido por MAIRA ALEJANDRA BERNAL VELASCO, a través de apoderado judicial, contra ALBERT LUBRANDY CASADIEGOS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación del demandado se encuentra debidamente realizado, en razón a que se notificó de manera personal el 20 de mayo de 2022 de conformidad con el Decreto 806 de 2020, contestó la demanda y propuso medios exceptivos, según constancia secretarial que obra en el expediente digital.

Ahora, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia virtual que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el enlace del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

De los documentos solicitados por el Despacho en original que se describen a continuación, se hace necesario indicar que los mismos serán requeridos bajo los parámetros del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es decir, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **miércoles 2 de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)** , para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la **inasistencia injustificada a la audiencia señalada les acarrearán sanciones pecuniarias y procesales establecidas por Ley procesal.**

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y al momento de recorrer el traslado de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

Testimoniales:

- a) Decretar el testimonio del señor NESTOR ALEJANDRO CUADROS AGUIRRE con C.C 88.178.773, a quien se le oirá en la fecha y hora señalada en el numeral primero de esta providencia, toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso. Cítese al correo electrónico nesalejo1974@hotmail.com y/o a través del apoderado judicial del extremo activo, advirtiéndole que la audiencia se realizará de manera virtual.
- b) Decretar el testimonio del RODOLFO CARVAJAL USSA, a quien se le oirá en la fecha y hora señalada en el numeral primero de esta providencia, toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso. Cítese a través del extremo activo, y /o del apoderado judicial del extremo activo, advirtiéndole que la audiencia se realizará de manera virtual y que deberá lograr la respectiva conectividad para el día programado.

Interrogatorio de Parte:

- a) Decretar el interrogatorio de parte del señor ALBERT LUBRANDY CASADIEGOS C.C 13.276.629, el cual se llevará a cabo en esta dependencia judicial, el día y hora señalado en el numeral precedente.

Pericial:

- a) Acéptese la prueba del experticio técnico respecto del teléfono celular del cual es titular el testigo RODOLFO CARVAJAL USSA prueba indicada por el demandante la cual deberá ser aportada al despacho en la dirección y horario que se encuentra en el pie de página de este próvido, dentro de los 15 días, siguientes a la ejecutoria del presente auto.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Testimoniales:

- a) Decretar el testimonio de la señora DALGY BRIGITTE FLOREZ ACEVEDO con C.C 1.090.386.754 a quien se le oirá en la fecha y hora señalada en el numeral primero de esta providencia, toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso. Cítese por secretaria al correo electrónico dalgy_11@hotmail.com, y/o a través del apoderado judicial de la parte demandada advirtiéndole que la audiencia se realizará de manera virtual.
- b) Decretar el testimonio del señor NESTOR ALEJANDRO CUADROS AGUIRRE con C.C 88.178.773, a quien se le oirá en la fecha y hora señalada en el numeral primero de esta providencia, toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso. Cítese al correo electrónico nesalejo1974@hotmail.com y/o a través del apoderado judicial de la parte demandada advirtiéndole que la audiencia se realizará de manera virtual.
- c) Decretar el testimonio del CARLOS GABRIEL RANGEL DUARTE con C.C 1.094.240.633, a quien se le oirá en la fecha y hora señalada en el numeral primero de esta providencia, toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso. Cítese al correo electrónico a_carlos15@hotmail.es , y/o a través del apoderado judicial de la parte demandada advirtiéndole que la audiencia se realizará de manera virtual

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) *Con la advertencia que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.), sin perjuicio de las demás sanciones aplicables de acuerdo a la legislación procesal en estos eventos . Se previene a las partes que deben presentarse de forma virtual, de conformidad con las disposiciones legales, para lo cual el despacho enviará previamente el enlace de la audiencia.*
- b) Se requiere al extremo activo para que allegue a este despacho el original del título valor objeto de litigio así como los recibos originales enunciados por el apoderado en el acápite de Medio de Prueba 3.1 Documental.

Para tal efecto, deberá allegarlos en físico a este juzgado en la dirección y horario indicado en la parte inferior de este proveído. Para lo cual se hace necesario requerir al ejecutante de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a fin de que cumpla con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Se requiere a la entidad Financiera BNACOLOMBIA S.A para que allegue los movimientos financieros en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 de las cuentas de ahorros numero 616-636809-62 y 863311160-60, junto con el nombre de cada titular al correo electrónico del despacho i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de septiembre de 2022, a las
7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ac12c3b67540f3fe35d47a755ee09538c74e4b2cca619a2a9f2fa26333351c**

Documento generado en 15/09/2022 03:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2021-00410-00

Demandante: MAIRA ALEJANDRA BERNAL VELASCO C.C 60.397.417

Demandado: ALBERT LUBRANDY CASADIEGOS C.C 13.276.629

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena REQUERIR AL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, la totalidad de descuentos realizados al demandado respecto a la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que, mediante comunicación fechada 28 de marzo de 2.022, el Tesorero Jairo Salcedo Hurtado, informó que el embargo del 100% de los honorarios se realizaría a partir del mes de abril de 2.022.

· **Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Por otra parte, se le informa al apoderado de la parte demandante que actualmente se vislumbran en la pagina del Banco Agrario los siguientes depósitos judiciales a favor del presente proceso:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000947327	60397417	MARIA ALEJANDRA	BERNAL VELASCO	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 7.491.871,00
451010000953394	60397417	MARIA ALEJANDRA	BERNAL VELASCO	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 7.491.871,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 16 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222825e383bda3f3577b996facd170e495f1988646088843fcf9b7464a7365c9**

Documento generado en 15/09/2022 03:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00141-00**

**Demandante: ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA C.C 1.090.362.937
Demandados: EDUARDO JOSE MONTEJO GUTIERREZ C.C 88.235.986
GUSTAVO ADOLFO MONTEJO GUTIERREZ C.C 88.217.604
FABIO ENRIQUE PEREZ CÁCERESC.C 79.948.768**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KGG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 16 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8673c2dc377d75e61193a7b81476b9caadaed3c915ecf6b9f7f21d4a625c39bd**

Documento generado en 15/09/2022 03:16:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00210-00**

Demandante: REINTEGRA SAS NIT 900.355.863-8

Demandado: JUAN CARLOS GALVIS PARRA C.C 13.465.172

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento la respuesta otorgada por el apoderado de la parte demandante respecto al requerimiento realizado en el auto de fecha 18 de agosto de 2022.

De otro lado se agrega y pone en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por entidades financieras respecto a la medida decretada.

Por último, póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada por Secretaria del Tesoro de la Alcaldía de Cúcuta, respecto a la cautela ordenada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 16 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb021b6527462cbb56c663515dda15f7dd4ea51cb6c5c48d9a4cf0972f09ca4b**

Documento generado en 15/09/2022 03:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00017-00**

**Demandante: LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ C.C. 88.202.122 propietario LADMEDIS
Demandada: FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA C.C. 27.830.316**

Agréguese al expediente la devolución del despacho comisorio N° 1114-2021 realizada por el JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO N. DE S. CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO, con ocasión a que la apoderada de la parte actora solicitó mediante memorial la cancelación de la diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado DROGUERIA DAYANA PLUS dispuesta para el día 31 de agosto a las 9:30 a.m. indicando que una vez estudiado el caso, no resulta viable la realización de las diligencias de secuestro del establecimiento.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78dad455e1b1789419e945d920c5fb53ff9a0b4a2d612cb00ca1ed426371a2f**

Documento generado en 15/09/2022 03:16:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00322-00**

**Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER
COMFANORTE NIT. 890.500.516-3
Demandados: RENE ALEXANDER GONZALEZ C.C 88218649
YENSY LORENA MANCILLA C.C 60448071**

Seria del caso aceptar la renuncia del poder presentada por la apoderada del extremo activo, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle a su poderdante de conformidad con lo disciplinado en el artículo 76 del C.G.P.; debido a que el correo al cual envía la renuncia: secretariageneral@comfanorte.com.co no se encuentra relacionado para notificaciones en la demanda; en consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6454ef0e6ac46dd40935097738931359fe2e186ab4c8e353767fb7e3661e5d**

Documento generado en 15/09/2022 03:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00706-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4

Demandado: JORGE ROPERO GUERERO C.C 5.459.880

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite de la referencia y decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4** en contra de **JORGE ROPERO GUERERO C.C 5.459.880**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la medida cautelar decretada este Despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializo.

TERCERO: DECRETAR el desglose y la entrega de los documentos a la parte demanda **JORGE ROPERO GUERERO C.C 5.459.880**, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

Déjese la constancia correspondiente respecto de la Terminación del proceso por pago total de la obligación y hágase entrega de los documentos al petente, previo el pago de las expensas a que haya lugar (Art. 362 C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99821ae7bc2c9caa67b750432225170f5047ba47d8e7b64b9f6c03a4122bdcc6**

Documento generado en 15/09/2022 03:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00225-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT. 900.291.712-8
DEMANDADOS: ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO C.C. 73.203.886
CARMEN ESTELA LEON ASCANIO C.C. 37.365.581**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa memorial suscrito por el demandado **ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO C.C. 73.203.886** a través del cual solicita un acuerdo de pago que permita dar por terminado el presente proceso, en consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que dentro los siguientes cinco días (5) se pronuncie, respecto a la solicitud realizada por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 16 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c032534cd0435959007529867eba51f9d861af2642e493f719e2239a5466835**

Documento generado en 15/09/2022 03:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2021-00040-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT 9011285358
DEMANDADOS: MARIA CAROLINA SALAS GELVIS C.C.37.394.848
JONATHAN ALEXANDER ESTUPIÑAN ESTEBAN C.C.1.090.410.612

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por la Doctora MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderado sustituto al Dr. JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA, identificado con C.C. No. 1.075.291.518 y T.P. No. 340.003 del C.S.J., en su condición de apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida. Respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT 9011285358** en contra de **MARIA CAROLINA SALAS GELVIS C.C.37.394.848 y JONATHAN ALEXANDER ESTUPIÑAN ESTEBAN C.C.1.090.410.612**, por pago total de la obligación y de las costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-254803 propiedad de MARIA CAROLINA SALAS GELVIS C.C.37.394.848 y JONATHAN ALEXANDER ESTUPIÑAN ESTEBAN C.C.1.090.410.612. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 248-2021 de fecha 26 de febrero de 2021 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Respecto a la medida cautelar de secuestro decretada este despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializo.

TERCERO: Déjese la constancia correspondiente respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación e infórmese que la presente demanda fue presentada en medio digital.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM
-Jornada continua-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 16 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f507352be037e25dc0e96490e6be2506885d6cb806073bf9f19513022aa05bba**

Documento generado en 15/09/2022 03:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
MIXTO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00151-00

Demandante: BANCOMPARTIR S.A HOY MIBANCO NIT. 860.025.971-5

Demandado: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES CC 88.205.862

En atención a la respuesta otorgada por la empresa CAPTUCOL sede Doradal (Antioquia) al requerimiento realizado mediante auto de fecha 29 de agosto de 2022 y una vez revisado los documentos aportados mediante enlace se necesario REQUERIRLOS, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se sirvan allegar el correspondiente auto que ordenó la inmovilización, aprehensión y secuestro del automotor de placas JGY-092 o la información que se tenga sobre el funcionario que realizó la inmovilización o cualquier aspecto relacionado con ese trámite..

Lo anterior teniendo en cuenta que esta Unidad Judicial, solo ha decretado el embargo del mismo como se puede evidenciar en el auto de fecha 18 de mayo de 2021, por cuanto no se había informado hasta la fecha la inscripción de la medida. Oficiese en tal sentido.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Por otro lado en cuanto a la solicitud de impulso procesal realizada por el demandado GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES CC 88.205.862, este despacho se permite reiterarle tal como se le indicó en proveído del 29 de agosto de 2022, que se encuentra en término nuevo requerimiento realizado a la empresa Captucol sobre la orden de inmovilización y una vez el despacho obtenga la información necesaria procederá a resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4b83308793996719d85033f0ad2cd986bea9eb0da2fa0f2ebf824221ef764f**

Documento generado en 15/09/2022 03:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>